



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2771/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2771/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió obtener información diversa, relacionada con el uso o explotación de los estacionamientos de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixihuca.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Iztacalco.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Modifica, convenios, incompetencia, unidades, búsqueda, estacionamientos, Ciudad Deportiva.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.2771/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Iztacalco**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez RodríguezCiudad de México, a **diez de julio** de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2771/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. Solicitud de Información. El dos de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial el trece de mayo, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074524004506**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “Solicito los nombres de la empresa o empresas que tienen convenios con la alcaldía para el uso o explotación de los estacionamientos de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca, espacio por espacio o sea autódromo, estado de beisbol, ect. Solicito copias simples de todos y cada uno de los convenios

¹ Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

que tiene la alcaldía con las empresas para el uso o explotación de los estacionamientos de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca, espacio por espacio o sea autódromo, estado de beisbol, ect. Solicito la cantidad exacta de cuántos lugares están disponibles para rentarlos a las empresas dentro de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca. Solicito la cantidad exacta de cuánto dinero recibe la alcaldía por los convenios con las empresas que usan o explotan los estacionamientos de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca, espacio por espacio o sea autódromo, estado de beisbol, ect. Solicito la información de cuánto dinero recibe la alcaldía de parte de las empresas por el uso de las instalaciones dentro de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico” (Sic)

Medio de Entrega: “Cualquier otro medio incluido los electrónicos” (Sic)

II. Respuesta. El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo para atender la solicitud, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular mediante el oficio **AIZT-SESPA/5596/2024** de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a las solicitudes vía **SISAI No. 092074524004506** envió a usted la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con oficio **AIZT/DRMSG/1079/2024.**

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio AIZT-DRMSG/1079/2024, del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el Título Primero "Disposiciones Generales", Capítulo I, artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece textualmente "Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estar a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.

En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Título Primero, Capítulo II, artículo 11 de la LTAIPRC de la CDMX establece "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia". Título Séptimo, Capítulo I, artículo 192 de la LTAIPRC de la CDMX establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, mencionando que únicamente se tiene facultad para dar contestación al punto 1 y 2, *Solicito los nombres de la empresa o empresas que tienen convenios con la alcaldía para el uso o explotación de los estacionamientos de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca, espacio por espacio o sea autódromo, estado de beisbol, ect.*

Solicito copias simples de todos y cada uno de los convenios que tiene la alcaldía con las empresas para el uso o explotación de los estacionamientos de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca, espacio por espacio o sea autódromo, estado de beisbol, ec.,

A través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos asimismo la Unidad Departamental de Adquisiciones, le informan que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales concentrados en las unidades, no hay antecedente de procedimiento administrativo bajo la modalidad de Convenio relacionado con el uso o explotación de los estacionamientos de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca (autódromo, estadio de beisbol, etc.),

No omito mencionar que el resto de los cuestionamientos no son parte de las competencias ni atribuciones de esta Dirección, por lo que no está facultada para detentar esta información, se sugiere orientar a la Dirección de la Magdalena Mixhuca de esta Alcaldía, ubicada en Plaza Benito Juárez Col. Bramadero Ramos Millán, 08000, CDMX, edificio Sede, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se reproduce]

..." (Sic)

2. Oficio AIZT/JUDACDH/476/2024, del diez de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"...

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 092074524004506, enviada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información SISA; el enlace de transparencia de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remite la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, en el que emite un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar JUDSICC/114/2024.

De conformidad con los artículos 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditos, libertad de información y transparencia.

..." (Sic)

3. Oficio JUDSICC/114/2024, del nueve de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Sobre el particular, es preciso señalar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, **NO DETENTA NINGÚN ANTECEDENTE**, ni en copia ni original de los contratos, convenios, bases de colaboración y/o demás instrumentos jurídicos que celebren las diversas Áreas que conforman este Órgano Político Administrativo en Iztacalco; lo anterior, toda vez que dentro de las funciones conferidas a esta Jefatura de Unidad Departamental, establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía de Iztacalco, publicado el diecinueve de octubre del dos mil veintitrés en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, únicamente se encuentra el **REVISAR Y SEÑALAR** las observaciones correspondientes, a fin de que dichos instrumentos jurídicos se encuentren apegados a lo establecido en la normatividad vigente. **Por tanto, es responsabilidad de cada área que celebre dichas bases de colaboración, detentar el antecedente del mismo; en ese sentido, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, no cuenta con los elementos para proveer de conformidad a lo solicitado.**

No obstante a lo anterior, por lo que refiere al resto de la solicitud, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **orienta a la Dirección de la Magdalena Mixhuca en Iztacalco**; a efecto de que realicen un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

...” (Sic)

4. Oficio SP/0204/2024, del trece de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario Particular del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

En atención al folio ingresado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma Nacional de Transparencia 092074524004506*, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la *Dirección de la Magdalena Mixhuca*, con nomenclatura *AIZT-DMM/JUDDA/036/24*.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Secretaría Particular de la Alcaldía en Iztacalco, la solicitud de información mencionada en el preámbulo del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa y adicionalmente en medio electrónico en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en la materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 párrafo tercero de la Ley que nos ocupa, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

...” (Sic)

5. Oficio AIZT-DMM/JUDDA/037/24, del seis de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Deporte Asociado del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

“Solicito los nombres de la empresa o empresas que tienen convenios con la alcaldía para el uso o explotación de los estacionamientos de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca, espacio por espacio o sea autódromo, estado de beisbol, ect.

Solicito copias simples de todos y cada uno de los convenios que tiene la alcaldía con las empresas para el uso o explotación de los estacionamientos de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca, espacio por espacio o sea autódromo, estado de beisbol, ect.

Solicito la cantidad exacta de cuántos lugares están disponibles para rentarlos a las empresas dentro de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca.

Solicito la cantidad exacta de cuánto dinero recibe la alcaldía por los convenios con las empresas que usan o explotan los estacionamientos de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca, espacio por espacio o sea autódromo, estado de beisbol, ect.

Solicito la información de cuánto dinero recibe la alcaldía de parte de las empresas por el uso de las instalaciones dentro de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca.”...(SIC).

Con fundamento en los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado del análisis de los planteamientos expuestos por el peticionario, se precisa que en base a las atribuciones establecidas en la Dirección de la Magdalena Mixhuca, se informa que:

Planteamiento:

“Solicito los nombres de la empresa o empresas que tienen convenios con la alcaldía para el uso o explotación de los estacionamientos de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca, espacio por espacio o sea autódromo, estado de beisbol, ect.

Respuesta:

De acuerdo a lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Planteamiento:

Solicito copias simples de todos y cada uno de los convenios que tiene la alcaldía con las empresas para el uso o explotación de los estacionamientos de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca, espacio por espacio o sea autódromo, estado de beisbol, ect.

Respuesta:

De acuerdo a lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Planteamiento:

Solicito la cantidad exacta de cuántos lugares están disponibles para rentarlos a las empresas dentro de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca.

Respuesta:

Estacionamiento	Número de cajones
4	17
5	157
6	130
7	117
8a	47
8b	184
9	126
10	78
13 bahía	60
13 interior	33
14	78

Planteamiento:

Solicito la cantidad exacta de cuánto dinero recibe la alcaldía por los convenios con las empresas que usan o explotan los estacionamientos de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca, espacio por espacio o sea autódromo, estado de beisbol, ect.

Respuesta:

De acuerdo a lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario a la Dirección General de Administración.

Planteamiento:

Solicito la información de cuánto dinero recibe la alcaldía de parte de las empresas por el uso de las instalaciones dentro de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca."

Respuesta:

De acuerdo a lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario a la Dirección General de Administración.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección de la Magdalena Mixhuca, la petición de información mencionada en el proemio del presente escrito.

..." (Sic)

III. Recurso. El diez de junio de dos mil veinticuatro, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios “No dieron ninguna respuesta a mi solicitud, y me mandan a las áreas de: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y la Dirección General de Administración, siendo estas parte de la Alcaldía Iztacalco misma a la que pedí la información.
Y solicito nuevamente las copias simples de los contratos de las empresas con las que tienen convenios para la explotación del uso de los estacionamientos de la deportiva, tales como (ODISA).” (Sic)

IV. Turno. El diez de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2771/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El trece de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos y envío de comunicación a la persona solicitante, por parte del Sujeto Obligado. El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el oficio **AIZT/SUT/904/2024**, del veinticinco de mismo mes y año, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia en Iztacalco, mismo que señala lo siguiente:

“...

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZT-SESPA/ 6491 /2024**, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio **AIZT/JUDACDH/ 607 /2024**, y la Secretaría Particular, mediante el oficio **SP/ 0255 /2024**, tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

El ente recurrido, anexó la documentación siguiente:

1. Oficio SP/0255/2024, del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario Particular del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

En atención a su similar **AIZT/SUT/853/2024**, notificación remitida por la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, mediante correo electrónico alusivo al resolutive del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2771/2024** emitida en cumplimiento a la resolución del recurso de inconformidad presentado ante al instituto, de la respuesta a su solicitud con folio **SISAI 092074524004506**.

En desahogo a lo anterior, se envía respuesta emitida por la Dirección de la Magdalena Mixihuca, con nomenclatura **AIZT-DMM/JUDDA/045/24** del cual anexo copia simple a la presente, lo anterior para los efectos legales administrativos a que haya lugar.

...” (Sic)

2. Oficio AIZT-DMM/JUDDA/045/24, del veinte de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Deporte Asociado del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Derivado de lo anterior y con la finalidad de garantizar el efectivo Derecho y con el propósito de dar cumplimiento, se informa que esta área administrativa proporcione información conforme a las atribuciones y funciones establecidas en el Manual Administrativo, en cuanto a:

“solicito nuevamente las copias simples de los contratos de las empresas con las que tienen convenios para la explotación del uso de los estacionamientos de la deportiva, tales como (ODISA).... (Sic)”

En este contexto y con base en los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia, anexo copia simple de los convenios.

Por las manifestaciones realizadas, Atentamente solicito se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma las manifestaciones de cumplimiento del procedimiento para la Recepción, Sustentación, Resolución y Seguimiento del Recurso de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con fundamento en los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

...” (Sic)

3. Convenio de cooperación para instrumentar acciones de mejoramiento en el aprovechamiento de los espacios “Espacios destinados a estacionamientos del

inmueble en donde se ubica la Ciudad Deportiva “Magdalena Mixihuca” localizados en las puertas con numeración 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9, 12, 13 y 14, del cual se cita un extracto para su pronta referencia:

“...

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORAMIENTO EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS “ESPACIOS DESTINADOS A ESTACIONAMIENTOS DEL INMUEBLE EN DONDE SE UBICA LA CIUDAD DEPORTIVA “MAGDALENA MIXIHUCA”, LOCALIZADOS EN LAS PUERTAS CON NUMERACIÓN 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9, 12, 13 Y 14”. QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD S/N, AV. RÍO CHURUBUSCO, AÑIL EJE 3 SUR Y EJE 4 ORIENTE RÍO CHURUBUSCO, GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA IZTACALCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ALCALDÍA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DE IZTACALCO, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR EL PROFESOR MAXIMILIANO ANTONIO LEÓN CORONA, DIRECTOR DE LA MAGDALENA MIXIHUCA; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “PARKIVEDO IJ”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORDI GOENAGA MARTÍ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA EMPRESA”; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA ALCALDÍA

I.1.- QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y AUTONOMÍA CON RESPECTO A SU ADMINISTRACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 122 APARTADO A FRACCIÓN VI INCISOS A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 53 APARTADO A NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, 1 Y 2 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...” (Sic)

4. Convenio Modificatorio al Convenio de cooperación para instrumentar acciones de mejoramiento en el aprovechamiento de los espacios “Espacios destinados a estacionamientos del inmueble en donde se ubica la Ciudad Deportiva “Magdalena Mixihuca” localizados en las puertas con numeración 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9, 12, 13 y 14, del cual se cita un extracto para su pronta referencia:

“...



ALCALDÍA



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORAMIENTO EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS "ESPACIOS DESTINADOS A ESTACIONAMIENTOS DEL INMUEBLE EN DONDE SE UBICA LA CIUDAD DEPORTIVA MAGDALENA MIXIHUCA", LOCALIZADOS EN LAS PUERTAS CON NUMERACIÓN 4, 5, 6, 7, 8ª, 8B, 9, 12, 13 Y 14", QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD SIN NÚMERO, AV. RÍO CHURUBUSCO, AÑIL EJE 3 SUR Y EJE 4 ORIENTE RÍO CHURUBUSCO, GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA IZTACALCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ALCALDÍA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DE IZTACALCO, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR EL PROFESOR MAXIMILIANO ANTONIO LEON CORONA, DIRECTOR DE LA MAGDALENA MIXIHUCA; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "PARKIVEDO IJ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. IMANOL GOENAGA MARTÍ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA EMPRESA"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: AL DÍA PRIMERO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024, LA ALCALDÍA DE IZTACALCO Y LA EMPRESA, "PARKIVEDO IJ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CELEBRARON EL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORAMIENTO EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS "ESPACIOS DESTINADOS A ESTACIONAMIENTOS DEL INMUEBLE EN DONDE SE UBICA LA CIUDAD DEPORTIVA MAGDALENA MIXIHUCA", LOCALIZADOS EN LAS PUERTAS CON NUMERACIÓN 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9, 12, 13 Y 14", QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD SIN NÚMERO, AV. RÍO CHURUBUSCO, AÑIL EJE 3 SUR Y EJE 4 ORIENTE RÍO CHURUBUSCO, GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO.

..." (Sic)

5. Oficio AIZT-SESPA/6491/2024, del veinte de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"...

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta correspondiente al Cumplimiento derivado del expediente del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR. IP. 2771/2024, emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con oficios No. AIZT-DRMSG/1306/2024, Y AIZT-DRMSG/1305/2024.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto, así como al [REDACTED]

..." (Sic)

6. Oficio AIZT/DRMSG/1306/2024, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

En atención a su oficio **AIZT-SESPA/6430/2024**, por medio del cual requiere a ésta Dirección remita respuesta al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2771/2023**, ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al respecto le informo:

Que estando en tiempo y forma, y con fundamento en el artículo 257 párrafos primero y segundo, artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da cumplimiento al recurso de revisión mencionado con antelación.

Derivado de lo anterior, está Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adjunta el oficio, **AIZT/DRMSG/1305/2024**, en los que acredita haber dado estricto cumplimiento a lo solicitado. Lo antes expuesto, para los efectos legales a que haya lugar.

...” (Sic)

7. Oficio AIZT/DRMSG/1305/2024, del veinte de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

AGRAVIOS.

Respecto de los agravios hechos valer por la parte recurrente, y que en obvio de repeticiones solicito se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen, se procede a dar contestación a los mismos en los siguientes términos:

Resulta totalmente improcedente el medio de impugnación hecho valer por la recurrente, toda vez que esta Autoridad en ningún momento ha transgredido el derecho del solicitante a recibir la información pública, ya que en la respuesta emitida a la solicitud de origen esta autoridad no se omitió o negó ningún planteamiento de su competencia, razón por la que resulta a todas luces totalmente improcedente el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por lo anterior y derivado a que se denota la premeditación y mala fe del agraviado al hacer valer el presente recurso de revisión, **se ratifica** la información proporcionada en todas y cada una de sus partes al hoy recurrente mediante el oficio número AIZT/DRMSG/1079/2024 de fecha 21 de Mayo de 2024.

En virtud de lo anterior no se pretende inhibir el derecho a la información cometiendo ilícitos, lo que resulta grave en su acusación, no se actualiza ningún supuesto de la existencia de falta de respuesta a que se refiere el artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se le orientó las áreas correspondientes incuestionablemente implica que sus supuestos agravios resultan insuficientes e inoperantes, ya las razones de su inconformidad, le impide plantear una defensa puntual de la legalidad del acto que se le impugna, toda vez que los elementos y argumentos expuestos por el recurrente no son idóneos como para modificar, revocar y en su caso modificar la respuesta realizada por este Ente.

Por lo anterior, toda vez que al momento de emitir el oficio AIZT/DRMSG/1079/2024 de fecha 21 de Mayo de 2024, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales se concretó a dar contestación a los puntos de la solicitud que eran de su competencia contestando puntualmente cada cuestionamiento con letra comprensible y clara, por lo que se acredita total certeza jurídica a la información proporcionada con anterioridad y que de los agravios planteados no se advierte menoscabo alguno, toda vez que se le dio respuesta categórica a cada uno de los planteamientos solicitados por el requirente. Por lo que esta

autoridad no advierte en qué consiste el daño causado al momento de emitir la respuesta correspondiente, motivo por el cual resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer el recurrente.

De lo anteriormente referido se infiere que, al haber obtenido el recurrente la respuesta a su solicitud de información, su pretensión quedó colmada, con lo cual resulta que la probable violación a la legalidad que pudiera desprenderse de los actos de autoridad impugnados, deja de existir y en consecuencia, al ya no verse afectado el interés jurídico del recurrente, deviene

Improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, por lo que, lo conducente es sobreseerse.

En apoyo a lo anterior, por analogía, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias:

[Se reproduce]

En las relatadas circunstancias, es evidente que carece de sustento jurídico la afirmación del peticionario, razón por la cual procede sobreseer o desechar el recurso de revisión que por esta vía se atiende, en términos del artículo 249 fracción II y 248 fracción V de la Ley de transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y, por consecuencia, confirmar la legalidad de la respuesta dada por esta unidad administrativa.

...” (Sic)

8. Oficio AIZT/JUDACDH/607/2024, del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

”...

Con fundamento en el artículo 243 de la fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta correspondiente al Recurso de Revisión RR.IP.2771/2024 de la solicitud 092074524004506, se anexan oficios IZT/JUDACDH/606/2024 dirigido a la C. YESENIA FLORES FLORES, IZT/JUDACDH/605/2024 remitido al C. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ. Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

9. Oficio AIZT/JUDACDH/605/2024, del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de

Asuntos Jurídicos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Se hace de su conocimiento que en relación a la solicitud en comento, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su momento solicito a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos atender a la misma, la cual brindo atención mediante el oficio JUDSICC/114/2024, manifestando que no cuenta con antecedente alguno de lo solicitado, toda vez que la función del área es la de REVISAR Y SEÑALAR las observaciones correspondientes a fin de que los mismos queden en apego al marco jurídico que corresponda, por lo que en apego al concepto de máxima publicidad estas se transcriben de manera idéntica, lo anterior para brindar certeza al ciudadano:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos

- Proporcionar garantías para que el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía en materia de convenios y contratos, se realice en el marco de las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas.
- Revisar la legalidad y formulación de los convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole para su elaboración conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables.
- Analizar los Eventos de Licitación Pública Nacional, invitación restringida y Adjudicación Directa, derivados de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como a la ley de Obras públicas del Distrito Federal y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para su ejecución.
- Revisar convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole que sean establecidos para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas, desde un punto de vista normativo, para su validación.
- Realizar la participación en los procesos jurídicos relativos a los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Alcaldía, para atender los principios de legalidad, honestidad, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.
- Coordinar las respuestas de solicitud ciudadana por cualquier medio para su atención.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, solicita que la respuesta anteriormente emitida sea RATIFICADA, toda vez que se brindo la atención en base a las funciones arriba señaladas.

En virtud de lo anterior, debido a que en el recurso de revisión que interpuso, se señaló correo electrónico como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento conforme lo establecido por el artículo 205 de la ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...” (Sic)

10. Oficio AIZT/JUDACDH/606/2024, del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del ente recurrido, por medio del cual formuló sus alegatos, descritos en el numeral previo.

11. Captura de pantalla del correo electrónico, del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, enviado por el ente recurrido a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir comunicaciones, por medio del cual remitió los alegatos.

VII. Cierre de Instrucción. El cinco de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés y, el recurso fue interpuesto el diez de junio de la misma anualidad, esto es, el onceavo día del plazo establecido para tal fin, es decir, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

*Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **IV** de la Ley de Transparencia:

“ ...

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

... ”

IV. La entrega de información incompleta;

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información incompleta**.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió:

1. Los nombres de la empresa o empresas que tienen convenios con la Alcaldía para el uso o explotación de los estacionamientos de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca, espacio por espacio o sea autódromo, estado de beisbol, etc.
2. Copias simples de todos y cada uno de los convenios que tiene la Alcaldía con las empresas para el uso o explotación de los estacionamientos de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca, espacio por espacio o sea autódromo, estado de beisbol, etc.
3. La cantidad exacta de cuántos lugares están disponibles para rentarlos a las empresas dentro de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca.
4. La cantidad exacta de cuánto dinero recibe la Alcaldía por los convenios con las empresas que usan o explotan los estacionamientos de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca, espacio por espacio o sea autódromo, estado de beisbol, etc.

5. La información de cuánto dinero recibe la Alcaldía de parte de las empresas por el uso de las instalaciones dentro de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca.

En respuesta, el ente recurrido a través de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** indicó que:

- Respecto del punto 1 y 2 señaló que la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, y la Unidad Departamental de Adquisiciones, indicaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales concentrados en las unidades, no hay antecedente de procedimiento administrativo bajo la modalidad de Convenio relacionado con el uso de estacionamientos de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca.
- Que el resto de los cuestionamientos no son parte de las competencias y atribuciones de la Dirección, por lo que sugirió orientar la solicitud a la Dirección de la Magdalena Mixhuca.

Por su parte, la **Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos** señaló que:

- Que no detenta ningún antecedente de los contratos, convenios, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos que celebren las diversas áreas que conforman la Alcaldía, toda vez que sus funciones son únicamente de revisar y señalar las observaciones correspondientes, a fin de que dichos instrumentos jurídicos se encuentren apegados a los establecido en la normatividad.
- Que es responsabilidad de cada área que celebre dichas bases de colaboración, detentar el antecedente del mismo.
- Que respecto del resto de la solicitud, es incompetente, por lo que se orientó a presentar la solicitud a la Dirección de la Magdalena Mixhuca en Iztacalco.

Asimismo, la **Jefatura de la Unidad Departamental de Deporte Asociado** indicó que:

- Respecto del punto 1, 2, 4 y 5 se manifestó incompetente para conocer y sugirió orientar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- Respecto del punto 3, señaló la cantidad de estacionamientos y números de cajones con que se cuenta.
- Asimismo, señaló que con las manifestaciones realizadas, se tiene por desahogado lo correspondiente a la Dirección de la Magdalena Mixhuca.

Inconforme, la persona solicitante señaló que no se atendieron sus cuestionamientos y la remitieron a las áreas de: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y la Dirección General de Administración, que son parte de la Alcaldía Iztacalco. Asimismo, solicitó nuevamente las copias simples de los contratos de las empresas con las que tienen convenios para la explotación del uso de los estacionamientos de la deportiva.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la entrega de información incompleta.

En alegatos y alcance a la persona solicitante, el ente recurrido a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Deporte Asociado remitió el Convenio de cooperación para instrumentar acciones de mejoramiento en el aprovechamiento de los espacios “Espacios destinados a estacionamientos del inmueble en donde se ubica la Ciudad Deportiva “Magdalena Mixhuca” localizados en las puertas con numeración 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9, 12, 13 y 14, así como el convenio modificatorio.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales ratificó y defendió su respuesta primigenia.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del ente recurrido ratificó y defendió la respuesta brindada por la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente analizar si la respuesta estuvo apegada a derecho.

Para tal efecto, conviene precisar que del análisis de la respuesta brindada por el ente se advirtió que respecto de los cinco requerimientos de la persona solicitante, solo existió un pronunciamiento para 3 de ellos, pues en los que hace a los puntos 1 y 2 la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, y la Unidad Departamental de Adquisiciones, manifestaron no contar con antecedente de procedimiento administrativo bajo la modalidad de Convenio relacionado con el uso de estacionamientos de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, mientras que del punto 3, señaló la cantidad de estacionamientos y números de cajones con que se cuenta.

Del resto de los puntos de la solicitud, las unidades administrativas que conocieron de la solicitud se limitaron a señalar como competentes a otras unidades que conforman el ente recurrido.

Ahora bien, en este punto preciso, resulta necesario retomar la respuesta brindada por el ente recurrido al punto 3 de la solicitud, misma que se adjunta para su análisis:

Planteamiento:

Solicito la cantidad exacta de cuántos lugares están disponibles para rentarlos a las empresas dentro de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca.

Respuesta:

Estacionamiento	Número de cajones
4	17
5	157
6	130
7	117
8a	47
8b	184
9	126
10	78
13 bahía	60
13 interior	33
14	78

De la respuesta que a la letra brindó el ente recurrido se advierte que este reconoció contar con estacionamientos disponibles para renta a empresas dentro de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca, señalando de forma específica la cantidad de estacionamientos y los cajones que conforman a cada uno.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el ente recurrido a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Deporte Asociado, remitió el Convenio de cooperación para instrumentar acciones de mejoramiento en el aprovechamiento de los “Espacios destinados a estacionamientos del inmueble en donde se ubica la Ciudad Deportiva “Magdalena Mixihuca” localizados en las puertas con numeración 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9, 12, 13 y 14, así como su acuerdo modificadorio, en los términos siguientes:

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORAMIENTO EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS "ESPACIOS DESTINADOS A ESTACIONAMIENTOS DEL INMUEBLE EN DONDE SE UBICA LA CIUDAD DEPORTIVA "MAGDALENA MIXIHUCA", LOCALIZADOS EN LAS PUERTAS CON NUMERACIÓN 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9, 12, 13 Y 14", QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD S/N, AV. RÍO CHURUBUSCO, ANIL EJE 3 SUR Y EJE 4 ORIENTE RÍO CHURUBUSCO, GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA IZTACALCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DE IZTACALCO, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR EL PROFESOR MAXIMILIANO ANTONIO LEÓN CORONA, DIRECTOR DE LA MAGDALENA MIXIHUCA; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "PARKIVADO IJ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORDI GOENAGA MARTÍ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA EMPRESA"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA ALCALDÍA

I.1.- QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y AUTONOMÍA CON RESPECTO A SU ADMINISTRACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 122 APARTADO A FRACCIÓN VI INCISOS A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 53 APARTADO A NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, 1 Y 2 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER Y DEFINIR LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN VIRTUD DE LAS CUALES "LA EMPRESA" COADYUVE CON LA ALCALDÍA EN MEJORAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS "ESPACIOS DESTINADOS A ESTACIONAMIENTOS DEL INMUEBLE EN DONDE SE UBICA LA CIUDAD DEPORTIVA "MAGDALENA MIXIHUCA", LOCALIZADOS EN LAS PUERTAS CON NUMERACIÓN 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9, 12, 13 Y 14".

LAS ACCIÓN PRIMORDIAL QUE LA ALCALDÍA AUTORIZA DESARROLLAR A LA EMPRESA:

- a) LA ADMINISTRACIÓN DEL USO DE ESPACIOS DESTINADOS A ESTACIONAMIENTOS DEL INMUEBLE EN DONDE SE UBICA LA CIUDAD DEPORTIVA "MAGDALENA MIXIHUCA", LOCALIZADOS EN LAS PUERTAS CON NUMERACIÓN 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9, 12, 13 Y 14, PARA USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL A CAMBIO DE QUE DICHOS USUARIOS REALICEN EL PAGO CORRESPONDIENTE.



ALCALDÍA



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORAMIENTO EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS "ESPACIOS DESTINADOS A ESTACIONAMIENTOS DEL INMUEBLE EN DONDE SE UBICA LA CIUDAD DEPORTIVA MAGDALENA MIXIHUCA", LOCALIZADOS EN LAS PUERTAS CON NUMERACIÓN 4, 5, 6, 7, 8, 8B, 9, 12, 13 Y 14", QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD SIN NÚMERO, AV. RÍO CHURUBUSCO, ANIL EJE 3 SUR Y EJE 4 ORIENTE RÍO CHURUBUSCO, GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA IZTACALCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DE IZTACALCO, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR EL PROFESOR MAXIMILIANO ANTONIO LEÓN CORONA, DIRECTOR DE LA MAGDALENA MIXIHUCA; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "PARKIVADO IJ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. IMANOL GOENAGA MARTÍ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA EMPRESA"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: AL DÍA PRIMERO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024, LA ALCALDÍA DE IZTACALCO Y LA EMPRESA, "PARKIVADO IJ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CELEBRARON EL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORAMIENTO EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS "ESPACIOS DESTINADOS A ESTACIONAMIENTOS DEL INMUEBLE EN DONDE SE UBICA LA CIUDAD DEPORTIVA MAGDALENA MIXIHUCA", LOCALIZADOS EN LAS PUERTAS CON NUMERACIÓN 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9, 12, 13 Y 14", QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD SIN NÚMERO, AV. RÍO CHURUBUSCO, ANIL EJE 3 SUR Y EJE 4 ORIENTE RÍO CHURUBUSCO, GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO.

Del documento en cita y su modificatorio, se advierte que la Alcaldía y la empresa “PARKIVEDO IJ” tienen un convenio que a través del cual el sujeto obligado autorizó a la empresa en comento la administración del uso de espacios destinados a estacionamientos del inmueble donde se ubica la Ciudad Deportiva “Magdalena Mixhuca” localizados en las puertas con numeración 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9, 12, 13 y 14 para usuarios y público en general, a cambio de que dichos usuarios realicen el pago correspondiente.

Por tanto, dado lo manifestado en respuesta al punto 3 y lo referido en alcance al punto 2 de la solicitud, se advierte que el ente cuenta con estacionamientos disponibles dentro de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca y que, a través de convenios, estos han sido utilizados por usuarios y público en general, a cambio de la realización de un pago; todo esto bajo la administración de la persona moral con la que se suscribió el convenio.

En este orden de ideas, el ente recurrido pudo haberse pronunciado de los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud, esto es los nombres de la empresa o empresas que tienen convenios con la Alcaldía para el uso o explotación de los estacionamientos de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca; la cantidad exacta de cuánto dinero recibe la Alcaldía por dichos convenios con las empresas que usan o explotan los estacionamientos de la Ciudad Deportiva, así como la información de cuánto dinero recibe la Alcaldía de parte de las empresas por el uso de las instalaciones dentro de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca.

Sin embargo, las unidades administrativas a las que fue turnada la solicitud se limitaron a manifestarse incompetentes y a referir a otras áreas adscritas al ente como facultadas para atender los requerimientos del particular.

Ahora bien, de la consulta al Manual Administrativo del ente recurrido se desprende lo siguiente:

“ ...

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos

- Revisar la legalidad y formulación de los convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole para su elaboración conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables.

...

- Revisar convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole que sean establecidos para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas, desde un punto de vista normativo, para su validación.

...

PUESTO: Dirección de Finanzas

- Administrar el ejercicio de los recursos financieros presupuestados, con acuerdo de su superior jerárquico, ajustándose a las políticas de la Alcaldía y de conformidad con la normatividad aplicable para lograr el óptimo aprovechamiento de los mismos.

...

- Vigilar la integración de los informes de avance físico financieros del presupuesto para su correcto cumplimiento.
- Coordinar la elaboración de informes de programación, presupuesto financiero, programa operativo anual y programa de mediano plazo para autorización de su superior jerárquico.

...” (Sic)

De la normativa en cita se advierte que el ente recurrido cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, misma que tiene como atribución revisar la formulación de los convenios y contratos, por lo que es dicha unidad administrativa quien conoce de los nombres de las empresas que tienen convenios con la Alcaldía para el uso o explotación de los estacionamientos referidos por la persona solicitante.

Ahora, si bien es cierto, dicha unidad administrativa se pronunció en respuesta, esta se limitó a referir que no detenta ningún antecedente de los contratos,

convenios, bases de colaboración, aun cuando de acuerdo a su normativa es quien revisa los contratos y convenios que suscribe el ente recurrido, por lo que conoce de lo petitionado. Asimismo, no se advierte que dicha unidad administrativa hubiera realizado una búsqueda amplia de lo requerido, a fin de comunicar a la persona solicitante lo requerido en el punto 1 de la solicitud.

En esta misma lógica, de la normativa consultada también se extrajo que el ente cuenta con la Dirección de Finanzas, quien se encarga de administrar el ejercicio de los recursos financieros de la Alcaldía; de vigilar la integración de los informes de avance físico financieros del presupuesto y de coordinar la elaboración de informes de programación, presupuesto financiero, programa operativo anual y programa de mediano plazo, por lo que conoce de los recursos financieros que ingresan al ente recurrido.

No obstante, dicha unidad administrativa no se manifestó respecto de los puntos 4 y 5 de la solicitud de mérito.

Por tanto, se colige que la respuesta del ente recurrido deviene incompleta, pues si bien es cierto a través de su respuesta primigenia atendió puntualmente el punto 3 de la solicitud, y por medio de un alcance (remitido a la persona solicitante al medio elegido para recibir comunicaciones), atendió el punto 2 de la solicitud, no menos cierto es que no atendió lo requerido en los puntos 1, 4 y 5, aún estando en condiciones de hacerlo.

Se dice lo previo pues, la propia respuesta brindada por el ente apunta que este cuenta con información que atiende los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud. No obstante, el ente recurrido no brindó una respuesta completa para cada uno de los requerimientos, incumpliendo así con el criterio de congruencia y exhaustividad.

En este orden de ideas, y por lo analizado en la presente resolución, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción **IV** del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que realice una nueva búsqueda amplia y exhaustiva en todas y cada una de sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la **Dirección de Finanzas** y a la **Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos** y, se pronuncie respecto de lo petitionado en los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud de mérito.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción **IV**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.